CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0312-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y PUNTO EMPLEO S.A.S

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día **13 de mayo de 2025,** Canal Capital suscribió el Contrato No. **0312-2025** con **PUNTO EMPLEO S.A.S**, cuyo objeto es: "*Contratar la prestación servicios temporales para el suministro y administración de personal en misión, en el marco de los proyectos incluidos en el plan de inversión, financiados a través de la Resolución No. 00012 de 2025 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) y demás necesidades de canal capital.".*

SEGUNDA. Que, de acuerdo con la **Cláusula TERCERA. VALOR,** el valor contrato se fijó en la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1.692.828.842)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con el (los) certificados (s) de disponibilidad presupuestal correspondiente (s).

TERCERA. Que, en la **Cláusula CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN,** se estableció que el contrato se ejecutará en SEIS (6) MESES, contados a partir de la aprobación de la póliza, registro presupuestal y comunicación de inicio. El contrato inició ejecución el pasado **15 de mayo de 2025**.

CUARTA: Que, el contrato fue objeto de modificación No. 1, mediante la cual se efectuó una adición por el valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($846.414.421),** quedando como un valor total del contrato por la suma **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($2.539.243.263).**

Así mismo, se concedió una prórroga por un término de **Tres (3) meses,** quedando el plazo de ejecución por el término de **Nueve (9) meses,** es decir hasta el **Catorce (14) de febrero del 2026**, o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la aprobación de la póliza, registro presupuestal y comunicación de inicio.

QUINTA: Que la justificación para modificar el contrato, dada por la Supervisión establece lo siguiente información que se encuentra contenida en el documento de solicitud de modificación suscrito por el mismo:

> *"Actualmente Canal Capital está adelantando el proceso de convocatoria pública CP-001-2026 para la contratación de una empresa de servicios temporales para el suministro de personal en misión durante la vigencia 2026, sin embargo, el proceso viene desarrollándose de acuerdo con el cronograma establecido sin que a la fecha esté concluido. Con el fin de garantizar la prestación del servicio operativo de Canal Capital, es necesario prorrogar el plazo del contrato 312-2025 hasta por seis (06) días más. Con fundamento a lo anterior, se deja constancia de que el contrato 312-2025*

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0312-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y PUNTO EMPLEO S.A.S

actualmente tiene un saldo por ejecutar de ***CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($186.113.904),*** *valor que respalda presupuestalmente la presente prórroga, que permite su viabilidad sin requerir recursos adicionales..”*

SEXTA. Que el ordenador del gasto ha recibido la solicitud del supervisor de modificar el contrato, con sustento en las razones expuestas. A partir de esta solicitud y viabilidad, se ha analizado la situación y tomado la decisión de aceptar la modificación del contrato, justificada y avalada por el supervisor del contrato.

SÉPTIMA: Que la modificación de las condiciones del contrato se contempla como la forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo,[1] lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad[2] de suplir todas aquellas necesidades que requieran sus clientes.

OCTAVA: Que el Manual de Contratación, contempla que la modificación contractual opera en razón de hacer prevalecer la finalidad del objeto contractual frente aquellas situaciones que en la ejecución del contrato puedan presentarse.

<<CAPÍTULO 3 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las modificaciones contractuales son los cambios que pueden surgir durante la ejecución de un contrato, siempre que no altere el objeto del mismo o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Conforme la naturaleza jurídica de CANAL CAPITAL, estas deberán ser por mutuo acuerdo.

Las modificaciones contractuales sólo pueden realizarse cuando el contrato se encuentra vigente y deben ser solicitadas por el supervisor o interventor o por una de las partes del contrato diligenciando el formato previamente establecido por CANAL CAPITAL para tal fin. Allí se indicarán de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar y del supervisor o interventor realizar seguimiento y constatar el cargue en la plataforma SECOP de la póliza correspondiente, o en la plataforma web que lo sustituya, en los plazos acordados en la modificación para la respectiva aprobación (…)>>

NOVENA: Que la presente modificación, no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Por ello, en mérito de todo lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.

[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0312-2025, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y PUNTO EMPLEO S.A.S

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**, en el sentido de **PRORROGAR** el plazo de ejecución, la cual quedará así:

> ***"CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato será por* ***NUEVE (9) MESES Y SEIS (6) DÍAS****, es decir hasta el* ***VEINTE (20) DE FEBRERO DEL 2026****, o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la aprobación de la póliza, registro presupuestal y comunicación de inicio."*

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las coberturas de las garantías contractuales otorgadas, y a publicarlas en la plataforma SECOP II, en consideración a la modificación aquí reflejada, en el marco de lo establecido en la cláusula décima del contrato, cuando aplique.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación, se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se deberá proceder al registro presupuestal correspondiente**.**

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a la modificación aquí efectuada, se mantienen sin cambio alguno.

CLÁUSULA QUINTO: El CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido de la presente modificación electrónica con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

POR EL CANAL

DAVID CAMILO VARGAS MEJIA
DIRECTOR OPERATIVO

EL CONTRATISTA

SANDRA VICTORIA OSORIO ECHEVERRY
GERENTE GENERAL
PUNTO EMPLEO SAS

Elaboró: Diana Quintero Arias- Abogada Contratista SG
Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán – Asesor Jurídico Contratista SG
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos - Profesional Especializado Grado 03 de la Secretaría General

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal"